

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00014
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
DEMANDADO: JORGE MARIO WADE SERRANO

Cumplido lo ordenado en auto anterior, se reconoce personería jurídica al abogado ISAIAS ANAYA MORALES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a este despacho en correo electrónico del 17/11/2021.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificado el demandado el **19 de abril de 2021** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recibió acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con comprobante de entrega allegado por la parte actora mediante correos electrónicos del 15/04/2021.

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó oposición al avalúo.

Previo a reconocer personería para actuar en el presente asunto, alléguese poder debidamente conferido al abogado RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y, tratándose de una sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este

proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ee40cfc294c122a39eb5c03ae220f2e853d7355ddedd0bc689f4ebb2f8ca**

Documento generado en 31/08/2022 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>